Cuestionario del Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la independencia de jueces y abogados: Responsabilidad disciplinaria, civil y criminal de los jueces

**Respuestas de Brasil**

1- ¿Cuáles son las clases de mala conducta que pueden dar lugar a procedimientos disciplinarios contra los jueces? ¿Se encuentran estas violaciones codificadas en la legislación nacional y / o códigos de ética profesional?

*La Constitución brasileña estipula expresamente la prohibición de los magistrados: I - ejercer, incluso cuando esté disponible, otro puesto o función, excepto uno de enseñanza; II - recibir, bajo cualquier título o pretexto, costos o participación en procedimientos; III - dedicarse a las actividades de los partidos políticos; IV - recibir, por cualquier motivo o pretexto, ayuda o contribuciones de individuos, entidades públicas o privadas, con la excepción de las excepciones previstas por la ley, y practicar el derecho en la corte o tribunal del cual él o ella ha partido, antes de que hayan transcurrido tres años desde puesto para retiro o despido.*

*La Ley Orgánica del Poder Judicial Nacional también prohíbe al magistrado: I - comerciar o participar en una empresa comercial, incluida una economía mixta, excepto como accionista o titular de cuota; II - ejercer el cargo de dirección o técnico de sociedad civil, asociación o fundación, de cualquier naturaleza o propósito, excepto para la asociación de clase, y sin remuneración; y III - expresar, por cualquier medio de comunicación, una opinión sobre un proceso de juicio pendiente, de él o de otra persona, o un juicio despectivo sobre órdenes, votos o sentencias de órganos judiciales, excepto por críticas en las actas y en trabajos técnicos o en el ejercicio de la enseñanza.*

*Además, el 6 de agosto de 2008, el Consejo Nacional de Justicia aprobó el Código de Ética Judicial, que, inspirado en los Principios de Conducta Judicial de Bangalore, establece las pautas para la conducta esperada de los magistrados en todos los niveles, con base en los principios internacionales (por ejemplo, la imparcialidad del juez, adoptado por todos) y las costumbres locales.*

*También se debe tener en cuenta que, en todo el sistema correccional del Poder Judicial brasileño, que incluye las Corregidurías locales existentes en cada tribunal y la Corregiduría Nacional de Justicia como órgano superior, el entendimiento es firme de que, con respecto a la independencia funcional de magistrados, no está permitido utilizar un procedimiento disciplinario para discutir asuntos jurisdiccionales.*

2. Por favor describa el procedimiento para la presentación de quejas disciplinarias contra los jueces. ¿Quién puede iniciar los procedimientos disciplinarios contra los jueces? ¿Qué organismo es responsable de recibir las quejas disciplinarias y realizar las investigaciones? ¿Se pueden apelar las decisiones del órgano disciplinario ante un tribunal competente?

*Cualquier ciudadano puede demandar al Consejo Nacional de Justicia (CNJ) mediante una petición electrónica en el Sistema de Proceso Judicial Electrónico (PJe) o mediante una solicitud en papel que puede enviar por los Correos.*

*Todos los medios de contacto y suportes mencionados anteriormente están disponibles en el sitio web del Consejo Nacional de Justicia.*

*Por otro lado, los procedimientos disciplinarios contra los magistrados pueden llevarse a cabo dentro de los tribunales mismos, por sus cuerpos correccionales locales, definidos por las regulaciones internas de cada tribunal.*

*Además, debe tenerse en cuenta que desde la publicación de la Enmienda Constitucional no. 45/2004, que instituyó la Reforma del Poder Judicial, se creó el Consejo Nacional de Justicia, que, en resumen, recibió dos órdenes de atribución: (a) control de la actividad administrativa y financiera del Poder Judicial; y (b) el control ético-disciplinario de sus miembros. En el campo disciplinario, la competencia del CNJ es originaria y concurrente, y no meramente complementaria o subsidiaria. Y dado que el Poder Judicial es único y nacional, y el CNJ es un organismo nacional, y no federal, el poder de emitir resoluciones es de su competencia, estandarizando el procedimiento administrativo disciplinario aplicable a los magistrados dentro del alcance de los tribunales, de conformidad con las directrices constitucionales. en los moldes previamente expuestos.*

*Por lo tanto, el CNJ publica reglas generales, estandarizando el procedimiento de investigación contra magistrados en todo Brasil, además de tener su propia competencia para, de manera autónoma, originaria y concurrente, iniciar procedimientos contra magistrados.*

3. Sírvanse proporcionar información relativa a las sanciones disciplinarias que pueden imponerse a un juez si se le declara culpable de mala conducta profesional. ¿Están estas sanciones codificadas en la legislación nacional y / o los códigos de ética profesional?

*El Supremo Tribunal Federal ya ha decidido que, en materia disciplinaria, solo las sanciones previstas expresamente en el Estatuto de la Magistratura (Ley Complementaria no. 35/79) pueden aplicarse a los magistrados, que deben individualizarse en proporción a la severidad de la(s) conducta(s) practicada(s) y/o posible recurrencia. Dicho diploma legal, a su vez, establece en su art. 42 que - "Son sanciones disciplinarias: I - advertencia; II - censura; III - remoción obligatoria; IV - disponibilidad con salarios proporcionales a la duración del servicio; V - jubilación obligatoria con salarios proporcionales a la duración del servicio; y VI - despido". Cumple señalar que, en la forma del párrafo único del artículo mencionado, "las sanciones de advertencia y censura solo son aplicables a los jueces de primera instancia".*

*También vale la pena señalar que la Constitución brasileña estipula a los magistrados la garantía de cargo vitalicio, por lo que es solo a través de un proceso judicial, con el voto de la mayoría absoluta de la corte respectiva, que un juez puede perder su posición. Por lo tanto, el Consejo Nacional de Justicia, como órgano administrativo, no puede aplicar la pena de despido.*

4. Sírvanse proporcionar información detallada sobre el número de jueces que han sido objeto de procedimientos disciplinarios en los últimos diez años. ¿Cuántos de ellos fueron declarados culpables de mala conducta disciplinaria? ¿Cuántos de ellos fueron apartados de su cargo?

*La enmienda constitucional 45/2004 estableció un sistema correccional complejo en el Poder Judicial brasileño, estableciendo al CNJ como un órgano administrativo superior, encargado tanto del control de la actividad administrativa y financiera del poder judicial como del control ético-disciplinario de sus miembros. En el campo del control ético-disciplinario, la competencia del CNJ es concurrente y autónoma, y ​​no meramente subsidiaria.*

*En esta respuesta, los números que se refieren a los procedimientos iniciados en el ámbito de los tribunales no se indicarán, sino solo en el Consejo Nacional de Justicia.*

*También debe tenerse en cuenta que el Consejo Nacional de Justicia es responsable de la investigación preliminar, que, cuando se presentan elementos que indican suficientemente la ocurrencia de la infracción disciplinaria y su autoría, se someten a la plenaria del Consejo para el establecimiento del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD), por medio del cual, garantizados el contradictorio y la amplia defensa, se solicita la aplicación de la sanción administrativa.*

*Los datos existentes en la base de datos del Consejo Nacional de Justicia indican que se han iniciado 153 procedimientos administrativos disciplinarios, de los cuales 43 todavía están en curso. Entre los PAD completados, se han aplicado 59 jubilaciones obligatorias, 11 censuras, 5 advertencias, 9 disponibilidades y 4 remociones. Además, como parte del proceso de revisión de los procedimientos disciplinarios aplicados por los tribunales locales, el CNJ aplicó 8 jubilaciones obligatorias, 6 disponibilidades, 6 censuras, 3 advertencias y 3 remociones.*

*Se puede obtener un análisis de datos más específicos del informe de justicia en números de 2018, en el que parece que hasta ese año se habían instituido 118 procedimientos administrativos disciplinarios contra magistrados en el CNJ. Estos 118 casos fueron presentados contra 121 magistrados. En 12 casos (9.9%) hay más de un caso contra el mismo magistrado.*

*Se juzgaron 115 casos durante 11 años. En 85 casos (73,91%), el CNJ decidió asignar una sanción al magistrado. La penalidad aplicada con mayor frecuencia es la penalidad máxima permitida por la Ley Orgánica de la Magistratura Nacional, la jubilación obligatoria, registrada en el 49.6% de estas decisiones. En el 20.0% de las sentencias, los PAD fueron desestimados, lo que resultó en la absolución. Ocurrió la prescripción en un proceso (0.9%)*

5. Um juiz está sujeito à responsabilidade civil e/ou responsabilidade penal como resultado do exercício de suas funções? Se positivo, em quais casos? Pode-se apresentar uma queixa contra um juiz? Qual a autoridade é competente para julgar esses casos?

*Las bases principales de la responsabilidad civil y penal del agente público brasileño (incluido el juez) se encuentran en la Constitución Federal, cuando, al prever la administración pública, estipula en su art. 37, XXII, § 6, que "las personas jurídicas de derecho público y las de derecho privado que prestan servicios públicos serán responsables de los daños que sus agentes, en esa capacidad, causen a terceros, garantizando el derecho de regreso contra la persona responsable en casos de dolo o culpa ", asegurándose de que el Estado debe responder, objetivamente, cada vez que su operación regular o irregular cause daños a terceros, es decir, cada vez que se verifique el hecho del servicio. La Constitución Federal aún se complementa de manera específica en su artículo 5º, LXXV, al estipular que "el Estado indemnizará a la persona condenada por un error judicial, así como a la persona que está encarcelada más allá del tiempo fijado en la sentencia".*

*Por lo tanto, el agente público (o político, en el caso del juez) puede responder civil o penalmente cuando ha dado causa del acto nocivo cuando "por dolo o culpa".*

*En la legislación infraconstitucional, la responsabilidad civil del juez está expresamente prevista en el art. 143 del Código de Proceso Civil, que establece: "El juez será responsable, civil y regresivamente, de las pérdidas y daños cuando: I - en el ejercicio de sus funciones, proceder con dolo o fraude; II - rechazar, omitir o retrasar, sin razón alguna, una medida que debe ordenar ex officio o a la solicitud de las partes.*

*Asimismo, el Código Penal establece varios delitos susceptibles de ser practicados por funcionarios públicos, como concusión, prevaricación y malversación de fondos, además de definir el delito de ejercicio arbitrario o abuso de poder en su art. 350.*

*Posteriormente, la Ley no. 4.898 / 1965, que se ocupa de la responsabilidad civil, administrativa y penal en casos de abuso de autoridad, definido como una hipótesis de abuso, en su art. 4º, párrafo d, "en caso de que el Juez no ordene la relajación del encarcelamiento o de la detención ilegal comunicada a él", sometiéndolo, entre otras sanciones, a la reparación civil del daño, según lo dispuesto en el art. 6º, § 2, del referido diploma legal.*

*Finalmente, más específicamente, la Ley Orgánica de la Magistratura Nacional - Ley Complementaria no. 35, del 14 de marzo de 1979, en su art. 49, dispuso que "el magistrado responderá por pérdidas y daños cuando: I - en el ejercicio de sus funciones, proceder con dolo o fraude; II - rechazar, omitir o demorar, sin causa justificada, una medida que debe ordenar ex officio o a la solicitud de las partes [...] "*

*Sin embargo, observo que el Supremo Tribunal Federal ha establecido que la responsabilidad civil del Estado no se aplica a los actos judiciales, excepto en caso de error judicial, prisión más allá del tiempo fijado en la sentencia y en los casos previstos por la ley.*

*También vale la pena señalar que el Código de Proceso Penal (CPP), de 1942, trató, en su art. 630, de la indemnización resultante de un error judicial, habiendo atribuido esta responsabilidad directamente al Estado en casos de revisión de la sentencia penal condenatoria.*